



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 0821000016621 al tenor siguiente:

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000016621.

### RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 0821000016621, de fecha 02 de mayo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

**SOLICITO LISTA DE BIOINSUMOS AGRICOLAS QUE CUENTAN CON CERTIFICACIÓN, ASI COMO LISTA DE COMERCIALIZADORES DE BIOINSUMOS AGRICOLAS CERTIFICADOS. (Sic)**

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 03 de mayo de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No.

G.

T





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

0821000016621, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 11 de mayo del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.02.1581-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000016621, lo siguiente:

«[...]

Hago referencia a la solicitud de información No 0821000016621 que a la copia dice:

(...)

**SOLICITO LISTA DE BIOINSUMOS AGRICOLAS QUE CUENTAN CON CERTIFICACIÓN, ASI COMO LISTA DE COMERCIALIZADORES DE BIOINSUMOS AGRICOLAS CERTIFICADOS.** (...sic)

(...)

Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones VI, XV, XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISNASICA), a esta Unidad Administrativa le corresponde, en materia agrícola, emitir las siguientes certificaciones:

(...)

**Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

**X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

**XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;**

(...)

**XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;**

(...)

**XX. Emitir el certificado orgánico a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 17 de la Ley de Productos Orgánicos;**

(...)

Del precepto citado, se desprende que esta Unidad Administrativa no tiene atribuciones para la emisión de certificaciones de bioinsumos agrícolas o bien de las personas que los comercializan.

En ese orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Finalmente, es importante señalar que a la fecha del presente oficio en el marco regulatorio no se cuenta con una definición de bioinsumo, sin embargo se sugiere que el solicitante consulte las siguientes direcciones electrónicas:

[https://www.inforural.com.mx/wpcontent/uploads/2020/09/PpB\\_JAEA\\_13septiembre.pdf](https://www.inforural.com.mx/wpcontent/uploads/2020/09/PpB_JAEA_13septiembre.pdf) y

<https://www.gob.mx/agricultura/prensa/impulsa-produccion-para-el-bienestar-usoy-produccion-de-bioinsumos?idiom=es>, para los fines procedentes.

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 082100000016621.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

[...]

**IV.** Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En los folios que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000016621, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

De acuerdo a la publicación de nombre *"Impulsa Producción para Bienestar uso y producción de bioinsumos"* en el apartado de *"Prensa"* de fecha 13 de septiembre de 2020, dentro del sitio web de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), se prevé que:

*"...A partir del 20 de septiembre estará disponible el Directorio de productores de bioinsumos, sitio web de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se podrán consultar datos de contacto de los productores de bioinsumos y el tipo de servicios y producto que ofrecen.*

(...)

*En el espacio web, que estará en constante actualización y crecimiento, se podrán consultar los datos de contacto de los productores de bioinsumos y el tipo de servicios y bioinsumos que ofrecen, informó.*

*Hasta hoy, dijo, se tienen registrados 477 productores en 26 estados de la República, de los que 64 por ciento son artesanales, 26 por ciento de escala intermedia y 10 por ciento de gran escala..."*

La información citada anteriormente se podrá consultar en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/agricultura/prensa/impulsa-produccion-para-el-bienestar-uso-y-produccion-de-bioinsumos?idiom=es>





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

Por lo anterior, se sugiere que el requirente realice dicha consulta a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en virtud de que corresponde a la misma, lo relacionado a los bioinsumos así como el registro de productores, para mayor referencia se copia el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

**Artículo 2.-** Al frente de la Secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

**A.** Las unidades administrativas siguientes:

**I.** Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria;

Ahora, con relación a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera se estima que de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad Calidad Agroalimentaria, en su artículo 18, fracciones VI, XV, XVI no se contempla la obligación de certificar, generar y/o resguardar la información relativa al **"...LISTA DE BIOINSUMOS AGRICOLAS QUE CUENTAN CON CERTIFICACIÓN, ASI COMO LISTA DE COMERCIALIZADORES DE BIOINSUMOS AGRICOLAS CERTIFICADOS."** Como se muestra a continuación:

**"Artículo 18.-** El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

**X.** Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;

**XI.** Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

(...)

**XVI.** Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

(...)

**XX.** Emitir el certificado orgánico a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 17 de la Ley de Productos Orgánicos;

(...)

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a la **"...LISTA DE BIOINSUMOS AGRICOLAS QUE CUENTAN CON CERTIFICACIÓN, ASI COMO LISTA DE COMERCIALIZADORES DE BIOINSUMOS AGRICOLAS CERTIFICADOS."** en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, cuente con la información solicitada.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nº de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* **(Sic)**

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de la Unidad de Transparencia de la autoridad competente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, 04530 Ciudad de México, CDMX. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-100  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000016621

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA**



